



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 173-2018-MPH-GM

Huaral, 07 de junio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 10323 de fecha 08 de mayo del 2018 presentado por el Sr. RUBEN MAGNO CANO COLLAS sobre Nulidad del Acto Administrativo de la Resolución Gerencial N° 1351-2018-MPH/GTTSV de fecha 03 de mayo del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0503-2018-MPH/GAJ de fecha 17 de mayo del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 03578 de fecha 19 de marzo del 2018 se notifica al chofer del vehículo de placa de rodaje C7P082, con código de infracción M-02: "Conducir con presencia del alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 9477 de fecha 25 de abril del 2018 el Sr. Ruben Magno Cano Collas, presenta descargo de la Papeleta de Infracción N° 03578 indicando lo siguiente: "Que, el día 19 de marzo del 2018 a horas 10:30 pm aproximadamente, me encontraba en la casa de mi hermano cuando su suegra la Sra. Máxima Hilda Cristóbal Espinoza, se desmayó motivo por el cual en compañía de mi hermano que estaba de onomástico la subimos a mi vehículo para trasladarla de emergencia al ESSALUD cabe resaltar que la señora es paciente de diálisis; en este trayecto nos intervino la policía."

Que, mediante Informe N° 161-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 03 de mayo del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial señala que en el Derecho Punitivo o Sancionador la tipicidad es un elemento fundamental para la identificación de las conductas sancionables. Para definir este elemento debemos indicar que la tipicidad consiste en la descripción expresa detallada y clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción, concluyendo y recomendando que se declare improcedente la solicitud presentada por el administrado.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1351-2018-MPH/GTTSV de fecha 03 de mayo del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el descargo formulado por el administrado RUBEN MAGNO CANO COLLAS en contra de la Papeleta de infracción Nro. 03578.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 173-2018-MPH-GM

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a RUBEN MAGNO CANO COLLAS, identificado con DNI. 15848681, con el pago equivalente a 50% de la multa de 1 U.I.T. vigente a la fecha de pago, conforme a lo constatado a través de la Papeleta de Infracción Nro. 03578, relacionado al vehículo de placa C7P-082, por la comisión de la infracción tipificada COMO M-02."

Que mediante Expediente Administrativo N° 10323 de fecha 08 de mayo del 2018 el administrado interpone la Nulidad de Acto Administrativo de la Resolución Gerencial N° 1351-2018-MPH/GTTSV.

Que, de los actuados se tiene con Exp. Administrativo N° 10323 de fecha 08 de mayo del 2018 el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 219° del T.U.O de la Ley N° 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley."

Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 1.7 establece lo siguiente:

"1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el artículo 221° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 221.- Error en la calificación

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Que, en el artículo 84°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente:

Artículo 84.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. (Resaltado agregado)

Que, en vista al artículo 84° numeral 3 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General la presente solicitud se tramitara como Recurso de Apelación, el cual cumple con los requisitos establecidos en el la Ley.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1023-18 el recurrente señala el desarrollo de los hechos producidos el día de la intervención en el cual indica que se vio en la necesidad de conducir el vehículo najo la presencia de alcohol por tratarse de una emergencia.

Ahora bien, mediante Dosaje Etílico N° 0015-0003265 se detectó 1.02 G/L un gramo y cero dos centigramos de alcohol por litro de sangre, cabe recordar que uno cae en delito cuando se registra un grado alcohólico superior a los 0.5 gramos por litro en su sangre en el conductor, en el caso de vehículos particulares



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 173-2018-MPH-GM

y 0.25 gramos para choferes de transporte público, con esa carga probatoria el recurrente condujo un vehículo bajo los efectos del alcohol poniendo en riesgo a los transeúntes.

Que, para el presente caso al haberse corroborado de forma fehaciente la presencia de alcohol así como la conducción de un vehículo bajo estas circunstancias, es imperante precisar sobre la dualidad de la medida entre la pecuniaria y la no pecuniaria para la conclusión del presente procedimiento sancionador, en el cual el administrado deberá pagar el valor pecuniario de la multa interpuesta y cumplir la sanción no pecuniaria o complementaria que para el presente caso es la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, solo cuando se hayan cumplido con lo antes mencionada se procederá a la conclusión del procedimiento sancionador que pesa el recurrente.

Que, tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Punitivo o Sancionador la tipicidad es un elemento fundamental para la identificación de las conductas sancionables, para definir este elemento, debemos señalar que la tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada, clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción. Además, el Principio de Tipicidad obliga a las entidades públicas a no efectuar interpretación extensiva o analógica de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma de tal manera que al calificar una infracción e imponer la sanción correspondiente, los funcionarios competentes deben ceñirse a la tipificación prevista en la ley u no extender los efectos de dicha tipificación a conductas que no encajan en la descripción o aplicar sanciones que no han sido señaladas expresamente en la norma.

Que, mediante Informe Legal N° 0503-2018-MPH/GAJ de fecha 17 de mayo del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1351-2018-MPH-GTTSV, presentado por el administrado Sr. Rubén Magno Cano Collas.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por Don RUBEN MAGNO CANO COLLAS en contra la Resolución Gerencial N° 1351-2018-MPH-GTTSV de fecha 03 de mayo del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

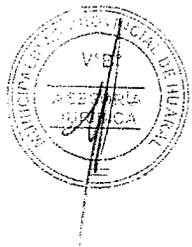
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 173-2018-MPH-GM

Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Ruben Magno Cano Collas, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal